Y en caso necess.o suplica tenga por expresado demas delos
Rs. previlegios y ordenanzas las ordenes particulares
que sean expedido en esta razon en semexantes casos
y no siendo servido de admitir esta suplica acuerda
que los escrivanos de ayuntam.to den testimonio de todo
lo que pareziese nezess.o y esta expresado en este libro
Capitular assi de lo votado en el Cavildo en q. se tratto
hacer este servicio como en el presente y para que se
executen las diligencias necesarias en esta Ciudad y
en la Corte ante su Magestad y señores del R.l Cons.o
nombra por comiss.nos a los señores Don Al.o perez monte
y Don Joseph felizes del avido de santiago Rexidores
a quien se entreguen todos los ynstrumentos papeles
y acuerdos q. pidieren y escrivan las cartas q. les pare
ziere remitiendolo todo a manos del S.or Don Antonio
ferro rex.or desta ciudad del consexo de su Mag.d en su
diputazion del reyno para q. execute todo lo q. se le
prebiniese por dhos Cavalleros Comisarios y llevan
entendido sobre el echo deste negozio y los presentes ss.nos
en caso de dar algun testimonio de lo acordado en
el se a con ynserzion de este ultimo acuerdo y de
los autos q. en Justizia se hiziesen en la Corte de este
dia = y el S.or Corregd.or haviendo oydo lo referido dixo q. a la
ciudad se le den los testimonios y papeles q. pidiere y q. se
guarde cumpla y execute la determinazion tomada p.r
sus.ria en la dha conformazion =

Lib.a A. S. P.o Molina

De se libranza al S.r Don Pedro Molina Marques
de Cerrera regidor que a sido de esta ciud.d de seiscientos
ducados de vellon que en cada una le pagan los
propios por razon del tanteo de la vara de Alcal